RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 336 -2018-MDI

Independencia, 06 AGO. 2018

VISTO, el Expediente Administrativo N° 08940-2018: Solicitud de Agotamiento de la Vía Administrativa, planteada por LILA BIBIANA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Proveído de fecha 29MAY.2018, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Expediente Administrativo N° 08940-2018, de fecha 25MAY.2018, en la cual la administrada Lila Bibiana RODRÍGUEZ VELASQUEZ, solicita al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, que de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 187-2018-MDI, de fecha 04MAY.2018, se declare Agotada la Vía Administrativa;

Que, con Informe N° 75-2018-MDI/SG, de fecha 26JUN.2018, la Oficina de Secretaria General, deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Resolución de Alcaldía N° 187-2018-MDI, a fin de que se anexe al Exp. Adm. N° 8940-2018, la misma que fue recepcionada el día 29MAY.2018, para su opinión legal correspondiente;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 148° de la Constitución Política del Perú, establece que las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa;

Que, cabe señalar, que el Derecho a un Debido Proceso, previsto por el Inciso 3) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier que pueda afectarlos; por tanto están garantizados, no sólo en el seno de proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo;

Que, de otro lado, el Artículo 20° Inciso 33) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, expresa que LA VÍA ADMINISTRATIVA SE AGOTA CON LA DESICIÓN QUE ADOPTE EL ALCALDE, con excepción de asuntos tributarios y lo estipulado en el Artículo 51° de la referida Ley;

Que, el Artículo 52° de la Ley antes acotada, indica que agotada la vía administrativa proceden las siguientes acciones: **1) Acción de Inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional** contra Ordenanzas

Jr. Pablo Patrón N° 257 - Telefax: (043) 422048
Jr. Guzmán Barrón N° 719 - Telf.: (043) 428814

Municipales que contravengan la constitución; **2) Acción Popular ante el Poder Judicial** contra los Decretos de Alcaldía que aprueban normas reglamentarias y/o de aplicación de las ordenanzas o resuelven cualquier asunto de carácter general en contravención de las normas legales vigentes; ***3) Acción contencioso – administrativa,*** *contra los Acuerdos de Concejo Municipal y las Resoluciones que resuelven asuntos de carácter administrativo*;

Que, ahora bien, mediante Resolución de Alcaldía N° 187-2018-MDI, de fecha 04MAY.2015, se Resuelve en su **Artículo 1°.- *"DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO*** *de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 130-2017-MDI-GDUyR/G de fecha 04/08/2017, consecuentemente* ***NULO*** *el Informe Legal N° 0329-2017-MDI-GDUyR-SGHUyC/AL de fecha 31/07/2017 (...)"*; asimismo, resuelve en su **Artículo 2°.- *"RETROTRAER*** *el procedimiento administrativo hasta el estado correspondiente (Exp. Adm. N° 18043 de fecha 09/10/2015); en consecuencia se recomienda a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a través de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, resolver la solicitud sobre Otorgamiento de Coordenadas UTM, del predio denominado "MARE PAMPA" ubicado en el sector Marepampa – Caserío de Pícup – Distrito de Independencia – Provincia de Huaraz – Departamento de Ancash, presentado por el administrado Juan Jesús Núñez Torres, previo evaluación de la documentación que se adjunta al presente expediente los mismos que obra a Fs. 153 al 174 y del Informe Técnico N° 0218-2017-MDI-GDUR-SGHUyC/UCU de fecha mayo de 2017 que obra a Fs. 181 al 188 (...)"*;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 08940-2018, de fecha 25MAY.2018, la administrada Lila Bibiana RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ, refiere que habiendo sido notificada el 23 de mayo del año en curso, la Resolución de Alcaldía N° 187-2018-MDI, de fecha 04MAY.2018, expedida por la Municipalidad Distrital de Independencia – Huaraz; la cual omite al resolver que declare Agotada la Vía Administrada en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido, solicita que esta Institución Edil resuelva declarar Agotada la Vía Administrativa dando así por finalizado el procedimiento administrativo y quedando los administrados para proceder con la impugnación judicial vía proceso contencioso administrativo, de conformidad con el Artículo 186° y 188° de la Ley N° 27444, para tal efecto adjunta copia del acto administrativo antes referido y copia de DNI;

Que, asimismo, el Secretario General, mediante Informe N° 75-2018-MDI/SG, de fecha 26JUN.2018, deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Resolución de Alcaldía N° 187-2018-MDI y demás actuados a fin de que se anexe al Exp. Adm. N° 8940-2018;

Que, en ese sentido, se procede al análisis sobre la pretensión de la administrada; en tal sentido, conviene recordar lo establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: ***"Artículo 226°.-*** *Agotamiento de la Vía Administrativa, numeral 226.2 inc. a) El acto respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la Resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica (...)"*;

Que, estando a los antecedentes se tiene que la administrada Lila Bibiana RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ, pretende que se declare Agotada la Vía Administrativa en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 187-2018-MDI, de fecha 04MAY.2015, por lo tanto, es importante indicar que la forma más común como se agota la vía administrativa es a través de la presentación de un Recurso de Apelación; sin embargo, el acto resolutivo antes mencionada Resuelve Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 130-2017-MDI-GDUyR/G, de fecha 04AGO.2017, por haber contravenido lo dispuesto en el Artículo 73° del D.S. N° 006-2017-JUS, Decreto que Aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, resuelve retrotraer el procedimiento administrativo hasta el estado correspondiente; siendo así, la pretensión de la referida administrada deviene en improcedente por cuanto con la Resolución de Alcaldía antes mencionada se estaría retrotrayendo un procedimiento administrativo; siendo así no se cumpliría con las solemnidades de ley propias de un recurso administrativo conforme a lo previsto en el Título III Capitulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo General, situación que no es el presente caso;

Que, mediante Informe Legal N° 545-2018-MDI/GAJ/KMMM, de fecha 24JUL. 2018, la Gerente de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal sobre el fondo del petitorio, el mismo que guarda concordancia con los extremos de la presente Resolución;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, de Asesoría Jurídica, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud sobre Agotamiento de la Vía Administrativa, planteada por la administrada LILA BIBIANA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ, a través del Expediente Administrativo N° 08940-2018, de fecha 25MAY.2018, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR por Secretaría General, a las partes del procedimiento conforme a las formalidades previstas en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

EFAM/jvc.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Ing. Eloy Félix Alzamora Morales
ALCALDE